



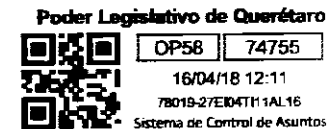
2018
AÑO
DE LA MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2018

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**



ANEXO 1 CD

Los suscritos Diputados **MAURICIO ORTIZ PROAL** y **LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente, ambos de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la seguridad social como "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos, a causa de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias".



2. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, previene que “toda persona, como miembros de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.
3. En nuestro máximo ordenamiento, la fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la seguridad social, establece que ésta se organizará considerando, entre otras bases, que se cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
4. La evolución de las normas de trabajo en nuestro país registran diversos tratamientos. Al promulgarse la Reforma Constitucional de 1962 por la que se crea el Apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, se reconoce el carácter laboral a los trabajadores al servicio del estado, lo que derivó en la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que viene a ser la reglamentaria de dicho Apartado B.
5. Con jerarquía constitucional se establece en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir leyes en materia de trabajo en tratándose de regular las relaciones laborales que se dan por existentes entre el Gobierno de los Estados, los Municipios y sus correspondientes dependencias con quienes personalmente prestan los servicios, con la obligación de observar en su contenido los principios de justicia social del artículo 123 constitucional, así como las circunstancias específicamente presentes en el ámbito del Derecho Burocrático Estatal.
6. En nuestra entidad, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho universal a la seguridad social, al contemplar en el Capítulo Tercero del Título Décimo, las disposiciones relacionadas con la pensión por vejez, señalando que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.



7. Según datos del INEGI, en México la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años; 40 años después, en 1970, este indicador se ubicó en 61; en el 2000 fue de 74 y en 2016 fue de 75.2 años. No obstante ello, el promedio nacional de población económicamente activa es de 39.4 años.

8. En nuestra legislación laboral actual, se deja en estado de indefensión a quienes habiendo comprometido su esfuerzo y dedicación al servicio público hubieren ingresado como trabajadores al servicio del estado o los municipios después de los cuarenta años de edad, ya que no actualizan los supuestos contenidos en los artículos 139 a 143 de la Ley burocrática laboral local.

9. Resulta pues necesario, reconocer a quienes aportan su experiencia, conocimiento y talento en beneficio de la función pública, el derecho que tienen a una pensión digna por vejez, habiendo cumplido los sesenta años de edad y habiéndose desempeñado en un periodo considerable dentro de la burocracia local.

10. La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el marco laboral burocrático local a la realidad que vive nuestra entidad, respetando y promoviendo los derechos humanos, reconociendo a quienes brindan un servicio a la sociedad queretana y procurándoles una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 139 Y 141 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



PODER
LEGISLATIVO

2018
AÑO
DE LA MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, **se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.**

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;
- II. 20 años de servicios 53%;
- III. 21 años de servicios 55%;
- IV. 22 años de servicios 60%;
- V. 23 años de servicios 65%;
- VI. 24 años de servicios 70%;
- VII. 25 años de servicios 75%;
- VIII. 26 años de servicios 80%;
- IX. 27 años de servicios 85%;
- X. 28 años de servicios 90%; o
- XI. 29 años de servicios 95%.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobada la presente Ley remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 139 Y 141 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO).